



**RADICACION:**087583184002-2012-00115-00.

**REFERENCIA:** EXONERACION DE ALIMENTOS. (TRAMITE POSTERIOR).

**DEMANDANTE:** HERNANDO RAFAEL RODELO DE AVILA. C.C. 7.468.061.

**DEMANDADO:** JENNIFER RODELO DEL VALLE C.C. 1.143.458.781 y JENNYS BEATRIZ RODELO DEL VALLE C.C. 1.001.893.051, GENESIS BEATRIZ DEL VALLE SOLANO. C.C. 32.817.656.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora jueza a su Despacho el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, informándole que se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad septiembre 13 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el informe secretarial y la presentación de la demanda ante este Despacho, se observa que este cumple con los requisitos mínimos exigidos y contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, promovido por el señor HERNANDO RAFAEL RODELO DE AVILA C.C. 7.468.061, actuando a través de su apoderado judicial y en contra de sus hijas mayores de edad JENNIFER RODELO DEL VALLE C.C. 1.143.458.781 y JENNYS BEATRIZ RODELO DEL VALLE C.C. 1.001.893.051.
2. **IMPRIMASE** el tramite establecido para el proceso verbal sumario en el articulo 390 del Código General del Proceso.
3. Por poder tener interés en las resultas del proceso, dado que se afirma que ella está recibiendo la cuota alimentaria descontada al padre sus hijas, vincúlese al trámite de la presente acción a la señora GENESIS BEATRIZ DEL VALLE SOLANO.
4. **NOTIFIQUESE** de la admisión de esta demanda y de sus anexos a la parte demandada y a la vinculada y córrasele el término de diez (10) días para que la contesten.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





5. **NOTIFIQUESE** de la admisión de esta demanda al agente del Ministerio Publico adscrito a este Despacho.
6. **TENGASE** al Dr. ERNESTO DARIO DE AVILA RODRIGUEZ C.C. 9.111.181 y portador de la tarjeta profesional N° 87.557 del C.S.J, como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a él conferido.
7. **NO** acceder a la petición deprecada por la parte actora, en cuanto a decretar la suspensión de las medidas cautelares fijadas en el proceso originario, hasta tanto se resuelva lo pertinente en el tramite correspondiente a la exoneración de cuota alimentaria y se trabe la litis respetando el derecho de defensa y contradicción de las demandadas.
8. **EXHORTAR** a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP y el inciso 2° del articulo 8° de la ley 2213 de 2022, las direcciones físicas y/o electrónica donde las demandadas deberán recibir notificaciones, adjuntando las evidencias del caso de ser necesario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.